



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 40, el artículo 138 y el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital de las instituciones públicas constituye una de las principales herramientas para fortalecer la eficiencia administrativa, optimizar el uso de los recursos públicos y reducir el impacto ambiental asociado a los procesos gubernamentales tradicionales.

En las últimas décadas, el desarrollo de tecnologías de la información ha permitido sustituir gradualmente procedimientos basados en documentos impresos por mecanismos de almacenamiento y transmisión electrónica de información, generando importantes beneficios en materia de costos, tiempo de respuesta, conservación documental y sustentabilidad ambiental.

A nivel mundial, diversos organismos e instituciones han impulsado la digitalización de los procesos administrativos como una medida orientada a disminuir el consumo de papel y promover una gestión pública más eficiente y responsable con el medio ambiente. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) señala que la industria papelera se encuentra entre las actividades industriales con mayor consumo de energía y recursos naturales, representando aproximadamente el cuatro por ciento del consumo energético mundial; asimismo, destaca que el uso y producción de papel generan impactos ambientales significativos derivados del consumo de agua, energía y materias primas forestales.

De igual forma, información difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía refiere que la fabricación de una tonelada de papel puede requerir entre ciento cincuenta mil y doscientos mil litros de agua, lo que evidencia la elevada cantidad de recursos naturales involucrados en la producción de este insumo de uso cotidiano.

En el ámbito gubernamental, el uso intensivo de documentos impresos continúa representando un gasto considerable de papel, tinta, reproducción, encuadernación, almacenamiento y traslado físico de información. En muchos casos, documentos que ya fueron elaborados originalmente en formato digital son posteriormente impresos únicamente para cumplir con requisitos de remisión institucional, generando costos innecesarios y un consumo de recursos que puede evitarse mediante mecanismos más eficientes.

En el caso de los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal establece la obligación de remitir al Congreso del Estado documentos de gran relevancia institucional, entre ellos el Plan Municipal de Desarrollo y el Bando de Gobierno Municipal. Debido a la extensión que suelen tener estos instrumentos, así como a los anexos que en ocasiones los acompañan, su entrega en formato



impreso implica la utilización de cientos de hojas de papel por cada administración municipal.

Resulta importante destacar que dichos documentos son elaborados originalmente mediante herramientas informáticas y procesadores de texto, por lo que su conservación en formato electrónico ya forma parte de los procedimientos ordinarios de los ayuntamientos; asimismo, gran parte de la documentación complementaria que acompaña este tipo de remisiones, como oficios de presentación, certificaciones, actas o constancias, puede incorporarse mediante **archivos digitalizados** obtenidos a partir de documentos debidamente firmados y escaneados, preservando íntegramente su contenido y valor informativo.

En consecuencia, la impresión de expedientes completos para efectos de remisión institucional representa una actividad adicional que no aporta valor sustancial al contenido de los documentos y que, por el contrario, genera costos económicos, administrativos y ambientales que pueden ser evitados. Lo verdaderamente relevante para las autoridades receptoras es contar con la información y documentación correspondiente para su conocimiento, consulta y resguardo, objetivos que pueden satisfacerse plenamente mediante el uso de formatos electrónicos.

La presente iniciativa propone que tanto el Plan Municipal de Desarrollo como el Bando de Gobierno Municipal sean remitidos al Congreso del Estado en formato electrónico, con ello, se busca reducir el consumo innecesario de papel, promover prácticas administrativas sustentables, facilitar el resguardo y consulta de la información, disminuir costos de reproducción documental y contribuir a la modernización de la comunicación institucional entre los ayuntamientos y el Poder Legislativo.

La reforma propuesta permitirá aprovechar herramientas tecnológicas de uso cotidiano para la entrega de información institucional, favoreciendo una administración pública más eficiente, austera y comprometida con la protección del medio ambiente.

De igual forma, la propuesta no impide que los documentos continúen siendo elaborados, aprobados o suscritos conforme a las formalidades legales aplicables, sino que permite que aquellos documentos que ya obran en formato digital, así como las versiones digitalizadas de oficios, actas, certificaciones y demás constancias que acompañen las remisiones oficiales, puedan enviarse al Congreso del Estado sin necesidad de reproducir físicamente expedientes completos, privilegiando el uso racional de los recursos públicos y la reducción del consumo de papel.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- En materia de Política Interior:</p> <p>I al XII. ...</p> <p>XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>a).- ...</p> <p>I al XII. ...</p> <p>XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado, en formato electrónico, cada que actualice el mismo;</p>

<p>XIV. al XXVII. ...</p> <p>b).- a la f).- ...</p>	<p>XIV. al XXVII. ...</p> <p>b).- a la f).- ...</p>
<p>Artículo 138. Los Ayuntamientos deberán elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, los Ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 138. Los Ayuntamientos deberán elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, en formato electrónico, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, los Ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 177. El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración.</p> <p>El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.</p>	<p>Artículo 177. ...</p> <p>El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo será remitido en formato electrónico al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que



me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIII del artículo 40, el artículo 138 y el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

a).- ...

I al XII. ...

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado, **en formato electrónico**, cada que actualice el mismo;

XIV. al XXVII. ...

b).- a la f).- ...

Artículo 138. Los Ayuntamientos deberán elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, **en formato electrónico**, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período

constitucional que corresponda. Para este efecto, los Ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

Artículo 177. ...

El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo será remitido **en formato electrónico** al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 10 de junio del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 40, EL ARTÍCULO 138 Y EL 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 10 DE JUNIO DEL 2026, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.